

**RV: Da cumplimiento a requerimiento hecho en providencia. Rad.
05001311000220220070700**

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/04/2023 15:02

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2023-04-26. cumplimiento a requerimiento judicial-fusionado.pdf;

MEMORIAL 2022-00707

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN** (4) 232 83 90 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Roberto Andres Toro Velasquez <ratorov@eafit.edu.co>**Enviado:** miércoles, 26 de abril de 2023 12:14**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** danilamune@gmail.com <danilamune@gmail.com>**Asunto:** Da cumplimiento a requerimiento hecho en providencia. Rad. 05001311000220220070700

Medellín, abril de 2023

Señores Juzgado 02 de Familia de Oralidad de Medellín

E. S.D.

Proceso: verbal sumario - exoneración de cuota de alimentos

Demandante: Rubén Darío Aristizábal Pabón

Demandado: Sharai Daniela Aristizábal Munera

Radicado: 05001311000220220070700

Asunto: Da cumplimiento a requerimiento hecho en providencia

Roberto Andrés Toro Velásquez, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del señor **RUBÉN DARÍO ARISTIZABAL PABÓN**, respetuosamente me permito dar cumplimiento a los requerimientos realizados por el Despacho, en los autos notificados por estados el día 18 y 25 de abril del año en curso

La información contenida en este correo electrónico está dirigida únicamente a su destinatario y puede contener información confidencial, material privilegiado o información protegida por derecho de autor. Está prohibida cualquier copia, utilización, indebida retención, modificación, difusión, distribución o reproducción total o parcial. Si usted recibe este mensaje por error, por favor contacte al remitente y elimínelo. La información aquí contenida es responsabilidad exclusiva de su remitente por lo tanto la Universidad EAFIT no se hace responsable de lo que el mensaje contenga. The information contained in this email is addressed to its recipient only and may contain confidential information, privileged material or information protected by copyright. Its prohibited any copy, use, improper retention, modification, dissemination, distribution or total or partial reproduction. If you receive this message by error, please contact the sender and delete it. The information contained herein is the sole responsibility of the sender therefore Universidad EAFIT is not responsible for what the message contains.

Medellín, abril de 2023

Señores Juzgado 02 de Familia de Oralidad de Medellín

E. S. D.

Proceso: verbal sumario - exoneración de cuota de alimentos

Demandante: Rubén Darío Aristizábal Pabón

Demandado: Sharai Daniela Aristizábal Munera

Radicado: 05001311000220220070700

Asunto: Da cumplimiento a requerimiento hecho en providencia

Roberto Andrés Toro Velásquez, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del señor **RUBÉN DARÍO ARISTIZABAL PABÓN**, respetuosamente me permito dar cumplimiento a los requerimientos realizados por el Despacho, en los autos notificados por estados el día 18 y 25 de abril del año en curso, y a continuación anexo los documentos solicitados: (I) *la audiencia de conciliación del 20 de septiembre de 2016, emanado del Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Álzate”, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia*, y (II) *la constancia de inasistencia a la audiencia de conciliación virtual, con Radicado 2022-00456, de la Universidad de Eafit, del día 16 de mayo de 2022*

Cordialmente



Roberto Andrés Toro Velásquez

CC. 1.001.366.567

Estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad EAFIT.

	ACTA DE CONCILIACIÓN PARCIAL EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA	N°
	CENTRO DE CONCILIACIÓN "LUIS FERNANDO VÉLEZ VÉLEZ" FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS RESOLUCIÓN 1474 DE AGOSTO 28 DE 1991	2398

ACTA DE CONCILIACIÓN PARCIAL EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA

Página 1 de 4

La suscrita, YESICA MILENA ALZATE ARNERA, conciliadora inscrita al Centro de Conciliación "Luis Fernando Vélez Vélez" de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1000404640, hace constar que:

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

CITANTE: Sra. LUZ BIVIANA MÚNERA HINCAPIÉ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43 156 633, domiciliado en Medellín, con dirección física en la Calle 58 Carrera 18D -45, En nombre y representación de la menor Sharai Daniela Aristizábal Múnera, hija.

CITADO: Sr. RUBÉN DARÍO ARISTIZÁBAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71 633 172, domiciliado en Medellín, con dirección física en la Calle 44 N° 52 - 165 Oficina de catastro. Sector Alpujarra.

Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 20 días del mes de septiembre del año 2016, desde las 2:00 p.m. y hasta las 4:00 p.m., se realizó, entre las partes antes mencionadas, la audiencia de conciliación, programada por este Centro de Conciliación.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

SÍNTESIS DEL CONFLICTO

HECHOS

PRIMERO: La señora Luz Biviana Múnera Hincapié y el señor Rubén Darío Aristizábal, fueron compañeros permanentes durante un periodo de 8 años y procrearon a la menor Sharai Daniela Aristizábal Múnera, quien actualmente tiene 13 años de edad.

SEGUNDO: El día 14 de mayo de 2010, señora Luz Biviana Múnera Hincapié y el señor Rubén Darío Aristizábal realizaron audiencia de Conciliación, la cual se llevó a cabo en la Comisaría de Familia de la Comuna Ocho, tal como consta en acta de conciliación que aporta la señora Luz Bibiana Múnera.

TERCERO: En dicha Acta de Conciliación, se pactó como cuota alimentaria la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), los cuales serían entregados personalmente y pagados los primeros cinco días de cada mes.

CUARTO: En cuanto al vestuario, pactaron que el señor Rubén Darío Aristizábal, le compraría a la menor, tres mudas de ropa, por un valor de cien mil pesos (\$100.000), cada una.

QUINTO: En relación a la seguridad social, para ese entonces la menor estaba afiliada en el SISBEN y, frente a lo que no cubre el POS el señor Rubén Darío Aristizábal, debe pagar el 50% de los gastos que se llegaran a ocasionar, cubriendo la señora Luz Bibiana Múnera Hincapié el 50% restante.

SEXTO: En cuanto a la educación, el señor Rubén Darío Aristizábal, asumirá el 100% de los gastos que esto ocasione.

SEPTIMO: En cuanto a las visitas, el señor Rubén Darío Aristizábal, vera a la menor los fines de semana, donde el señor Rubén Darío Aristizábal deberá recoger a la menor a las 3:00 pm del día sábado, en el domicilio de la señora Luz Biviana Múnera y la devolverá al domicilio de la madre el domingo a las 7:00 pm.

OCTAVO: Ambas partes aceptaron el acuerdo.

NOVENO: Por incumplimiento del acta de Conciliación la señora Biviana Múnera, inició proceso ejecutivo de alimentos, el cual prosperó a favor de ella y se le ordenó pagar al señor Rubén Darío Aristizábal la suma de 2.929.011, la cual ya fue cancelada.

DECIMO: Ya han pasado 6 años de que se realizó la audiencia de conciliación. Por tanto, las condiciones iniciales del alimentante y la alimentada se han modificado, toda vez que la señora Biviana Múnera manifiesta que el señor Rubén Darío Aristizábal tiene mayores ingresos, por lo cual puede aportar más dinero para la manutención de la menor.

UNDECIMO: La señora Biviana Múnera, manifiesta que, el señor Rubén Darío no ha realizado el pago de las cuotas alimentarias de marzo hasta agosto de 2016.

DUODECIMO: El día 26 de julio de 2016, la señora Luz Bibiana Múnera Hincapié, se presenta al Centro de Conciliación Luis Fernando Vélez Vélez, con el fin de citar a una audiencia de conciliación al señor Rubén Darío Aristizábal para acordar la revisión de la cuota alimentaria a favor de la menor Sharai Daniela Aristizábal Múnera, en el sentido de incrementar la misma.

PRETENSIONES

Citar a una audiencia de conciliación al señor Rubén Darío Aristizábal con el fin de llegar a un acuerdo sobre la revisión de la cuota alimentaria a favor de la menor Sharai Daniela Aristizábal Múnera en el sentido del incremento de la misma.

Citar a una audiencia de conciliación al señor Rubén Darío Aristizábal con el fin de llegar a un acuerdo sobre el pago de las cuotas vencidas desde el mes de marzo hasta agosto de 2016.

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES

De los allegados por la parte citante: Copia registro civil de nacimiento de la menor Sharai Daniela Aristizábal Múnera, hija de la señora Luz Biviana Múnera Hincapié y el señor Rubén Darío Aristizábal.

-Copia de Acta de Conciliación celebrada el día 14 de mayo de 2010, suscrita por la señora Luz Biviana Múnera Hincapié y el señor Rubén Darío Aristizábal en la Comisaria de Familia de la Comuna Ocho.

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Luz Biviana Múnera Hincapié.

De los allegados por la parte citada:

PUNTOS CONCILIADOS

Ante la manifestación expresa y voluntaria de las partes de llegar a un acuerdo parcial acerca del conflicto que se ha venido debatiendo, éstas han convenido en adoptar las siguientes fórmulas de acuerdo:

Primero: El señor Rubén Darío Aristizábal se obliga a pagar el valor de trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales por concepto de cuota alimentaria a favor de la menor Sharai Daniela Aristizábal Múnera, dicho valor cubre los conceptos de alimentación, educación, salud, recreación, vivienda y vestido. El pago de la cuota alimentaria será realizado por el señor Rubén Darío Aristizábal los días 15 de cada mes a partir del mes de octubre de 2016, mediante consignación bancaria en la cuenta de ahorros de Bancolombia número 351 308 125 61, cuyo titular es la menor Sharai Daniela Aristizábal Múnera.

Segundo: El valor de la cuota alimentaria pactada, se incrementará anualmente de acuerdo al incremento del IPC fijado por el gobierno, a partir del 01 de enero de cada año.

PUNTOS NO CONCILIADOS

Las partes no llegan a un acuerdo sobre la pretensión sobre el pago de las cuotas vencidas desde el mes de marzo hasta agosto de 2016.

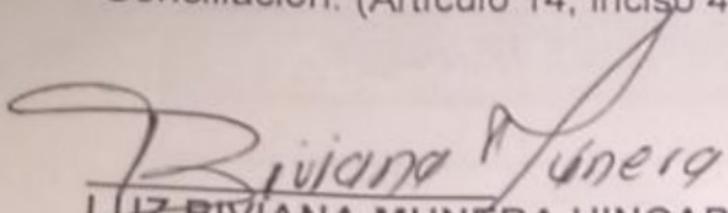
SEGUIMIENTO

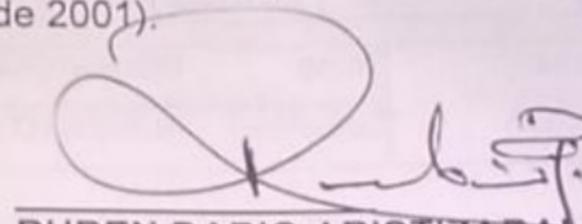
Las partes autorizan al Centro de Conciliación "Luis Fernando Vélez Vélez", en caso de ser elegida esta acta de conciliación, para que realice un seguimiento vía telefónica o personal del cumplimiento de los acuerdos conciliatorios aquí plasmados, al término de un mes, contado a partir de la suscripción de la presente acta de conciliación.

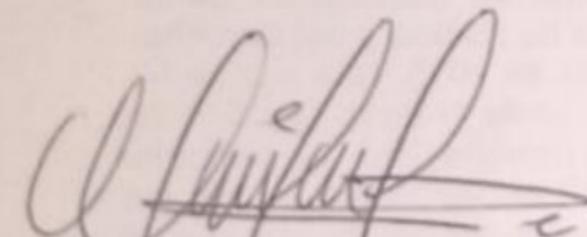
LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

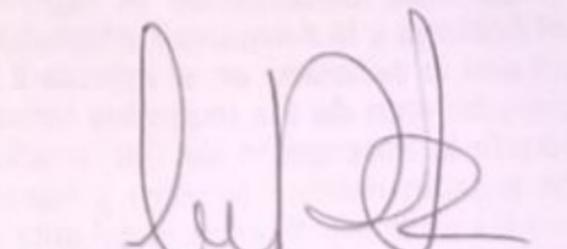
Finalmente el conciliador elabora y lee el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo, en la que constan los acuerdos que hacen tránsito a cosa juzgada tal como lo prevé el Art. 66 de la Ley 446 de 1998, la cual es firmada por los interesados, el conciliador, el Director del Consultorio Jurídico (o el Asesor de Área); los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia, en virtud de la cual firman. El conciliador les advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales o parciales a que llegan en la conciliación y que se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

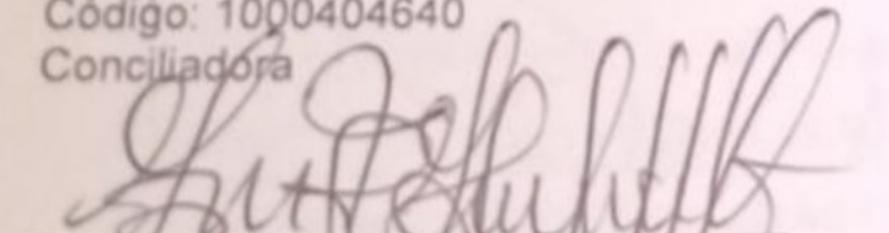
ADVERTENCIA: Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 sólo se surtirán a partir del registro del Acta en el Centro de Conciliación. (Artículo 14, inciso 4° de la Ley 640 de 2001).


LUZ BIVIANA MUNERA HINCAPIE
C.C. No. 43 156 633
Citante


RUBEN DARIO ARISTIZABAL
C.C. No. 71 633 172
Citado


YESICA MILENA ALZATE ARNERA
C.C. No. 1000404640
Código: 1000404640
Conciliadora


LUZ DARY RAMÍREZ MAZO
C.C. No. 43 272 978
Practicante de psicología

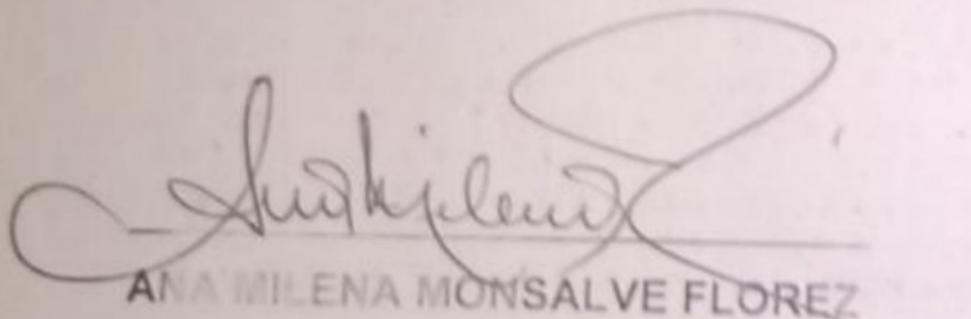

EDDISON DAVID CASTRILLON GARCIA
C.C. No. 71.791.278
Código: 71791278
Asesor de área

CONSTANCIA DE REGISTRO ACTA DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN "LUIS FERNANDO VÉLEZ VÉLEZ"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
RESOLUCIÓN 1474 DE AGOSTO 28 DE 1991

De conformidad con el art. 44 del Decreto 1829 de 2013, en concordancia con la Ley 640 de 2001, la coordinadora del Centro de Conciliación "Luis Fernando Vélez Vélez", con código nacional 2009, adscrita al Consultorio Jurídico "Guillermo Peña Abate" de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, en virtud de delegación expresa de la dirección del mismo, bajo la Resolución N° 024 de fecha 12 de Febrero de 2015, hace constar que -una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001 y que el (a) conciliador (a) de la audiencia Yessica Milena Monsalve Florez, con código 1000404640, es un(a) conciliador (a) activo (a) de este centro-, la presente acta de conciliación fue registrada el día 20 del mes de septiembre del año 2016, con el número 2398, en el libro N° 01 folio 03, siendo la primera copia que presta mérito ejecutivo, con acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada, y cuyo original reposa en el archivo físico de este centro de conciliación.

En constancia firma,



ANA MILENA MONSALVE FLOREZ

Coordinadora

Centro de Conciliación "Luis Fernando Vélez Vélez"

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad de Antioquia

CENTRO DE CONCILIACIÓN LUIS FERNANDO VÉLEZ VÉLEZ DEL
CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA

Código
Centro
2009

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
ACTA - CONCILIACIÓN PARCIAL

Número del Caso en el centro: 57619 Fecha de solicitud: 3 de agosto de 2016
Cuantía: Indeterminada Fecha del resultado: 20 de septiembre de 2016

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	43156633	LUZ BIVIANA MUNERA HINCAPIÉ

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	71633172	RUBEN DARIO ARISTIZABAL PABON

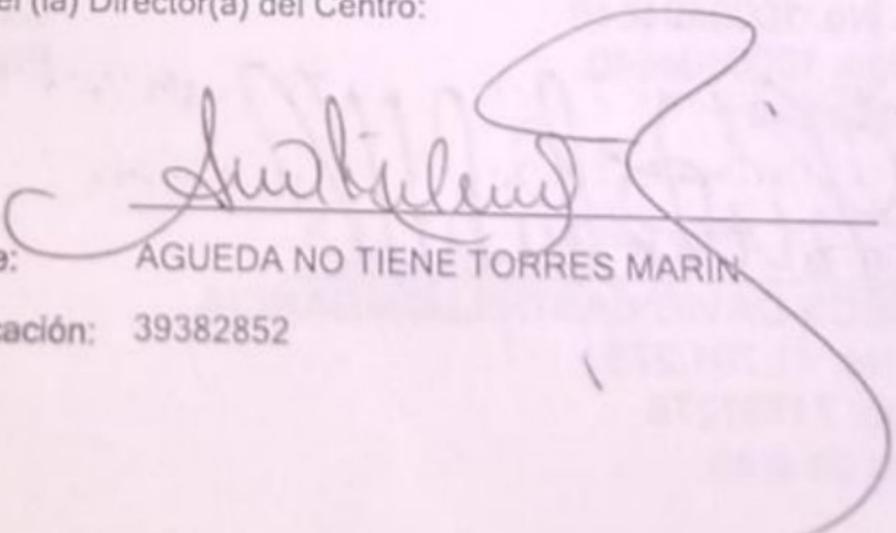
Area:	Tema:	OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES
FAMILIA	Subtema:	ALIMENTOS

Conciliador: YESICA MILENA ALZATE ARNERA
Identificación: 1000404640

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	169890
N° De Resultado:	205441

Firma: 
Nombre: AGUEDA NO TIENE TORRES MARIN
Identificación: 39382852

Universidad EAFIT	VERSIÓN: 6
Formato	CÓDIGO: FR-CJCC-GC-42
CJCC- CONSTANCIA DE INASISTENCIA CONCILIACIÓN VIRTUAL	

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO
 Resolución 480 del 8 de febrero de 2010 del Ministerio del Interior y de Justicia
ESCUELA DE DERECHO
UNIVERSIDAD EAFIT

Radicado: 2022-00070
Solicitante: Rubén Darío Aristizábal Pabón
Solicitado: Sharai Daniela Aristizábal Múnera
Fecha de Audiencia: viernes, 27 de mayo de 2022
Hora: 1:00 pm
Área: Derecho de familia.
Objeto: Exoneración de cuota alimentaria.
Lugar: Centro de Conciliación Universidad EAFIT - Plataforma virtual MICROSOFT TEAMS

CONSTANCIA DE INASISTENCIA CONCILIACIÓN VIRTUAL
Número: 2022-00456

La suscrita conciliadora LAURA ISAZA MORENO, inscrito(a) conciliador(a) del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho de la Universidad EAFIT, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1017264299, expide la presente constancia de inasistencia.

La conciliadora explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia.

Acto seguido la Conciliadora informa a los asistentes que se procederá a grabar la parte introductoria de la audiencia con el fin de dejar el registro de la identificación de los comparecientes, luego se apagará la grabación para iniciar la fase de negociación y nuevamente se retomará la misma para dar lectura a la presente constancia, antes de su firma por la conciliadora y la dirección del Centro de Conciliación, y con la anuencia de las partes en la fecha se efectúa la grabación en video y audio de la

presente audiencia con el objeto de que el mismo se constituya en un mensaje de datos que sea admisible y objeto de prueba en los términos del literal (a) del artículo 2 y del artículo 10 y siguientes de la ley 527 de 1999; así mismo se autoriza que la presente constancia se firme por la conciliadora y la dirección del Centro de Conciliación mediante firma escaneada.

I. PARTES

El día viernes, 27 de mayo de 2022, siendo las 1:00 PM, comparecieron a la audiencia de conciliación virtual a través de la plataforma virtual de Microsoft TEAMS, las partes que se señalan a continuación:

Solicitante:	Rubén Darío Aristizábal Pabón actuando en nombre propio				
No de identificación:	71.633.172				
Correo electrónico:	rubendarioaristizabal@gmail.com.				
Números de contacto:	3116209773				
Dirección de la residencia:	Calle 49 # 17C-80 Apto 804	Barrio:	Buenos Aires	Ciudad:	Medellín

II. HECHOS Y SOLICITUD

Los hechos y peticiones son los indicados en la solicitud de conciliación, los que se transcriben a continuación:

HECHOS:

PRIMERO. Yo, **RUBÉN DARÍO ARISTIZÁBAL**, sostuve una relación sentimental con la señora **LUZ BIVIANA MÚNERA**, con quien tuve una (1) hija: **SHARAI DANIELA ARISTIZÁBAL MÚNERA**, la cual nació el 12 de octubre de 2002, según consta en el registro civil de nacimiento que se anexa.

SEGUNDO. La Señora **LUZ BIVIANA MÚNERA** me citó a audiencia de conciliación, en calidad de padre de **SHARAI DANIELA ARISTIZÁBAL MÚNERA**, ante el Centro de Conciliación Luis Fernando Vélez Vélez del Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Álzate” de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

TERCERO. El día 20 de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se llevó a cabo audiencia de conciliación extraprocésal mediante el Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Álzate” Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. De esta actuación se emitió, por parte del Centro de Conciliación, la respectiva acta de conciliación, dentro de la cual se acordó que:

“El señor Rubén Darío Aristizábal se obliga a pagar el valor de trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales por concepto de cuota alimentaria a favor de la menor Sharai Daniela Aristizábal Múnera, dicho valor cubre los conceptos de alimentación, educación, salud, recreación, vivienda y vestido. El pago de la cuota alimentaria será realizado por el señor Rubén Darío Aristizábal los días 15 de cada mes a partir del mes de octubre de 2016, mediante consignación bancaria en la cuenta de ahorros de Bancolombia número 35130812561, cuyo titular es la menor Sharai Daniela Aristizábal Múnera”.

CUARTO. El día 12 de octubre de 2020, mi hija **SHARAI ARISTIZABAL** cumplió la mayoría de edad.

QUINTO. Mi hija no se encuentra estudiando desde que cumplió la mayoría de edad. Por lo que le indiqué a esta, que mi obligación alimentaria a favor de ella, había cesado en ese momento.

SEXTO. A partir de esa fecha, le he pagado sumas de dinero a **SHARAI ARISTIZABAL**, por concepto de abono a las cuotas causadas e incumplidas con anterioridad a octubre de 2020.

SÉPTIMO. El día 11 de agosto de 2021, **SHARAI ARISTIZABAL**, interpuso demanda ejecutiva de alimentos en mi contra. Pretendiendo el pago de la cuota alimentaria, incluyendo las cuotas causadas a partir del cumplimiento de la mayoría de edad.

OCTAVO. Contesté la demanda sin abogado. Por lo que el Juez primero de familia de Medellín, en auto del 15 de marzo de 2022, no reconoció personería, y ordenó subsanar este requisito en un plazo de 5 días.

NOVENO. Acudí al consultorio jurídico de la Universidad EAFIT el día 24 de marzo, fecha en la cual el término judicial para contestar había expirado.

DÉCIMO. El día 29 de marzo de 2022, el juzgado siguió adelante con la ejecución a favor de **SHARAI ARISTIZABAL**, como causa de la indebida contestación de la demanda.

SOLICITUDES:

PRIMERO. Acordar con la convocada la cesación de la obligación alimentaria. Como consecuencia de no seguir con su formación educativa.

SEGUNDO. Acordar la EXONERACIÓN del pago de las cuotas alimentarias mensuales causadas a partir de octubre de 2020, en favor de mi hija mayor de edad, **SHARAI DANIELA ARISTIZABAL.**

TERCERO. Entenderse agotado el requisito prejudicial de procedibilidad; en caso de tener que acudir a la vía jurisdiccional.

III. RELACIÓN DE PRUEBAS APORTADAS:

1. POR EL SOLICITANTE

- A. Cuenta de servicios públicos.
- B. Documentos de identidad.
- C. Acta de conciliación.
- D. Registro civil de nacimiento de Sharai, con indicativo serial 35203580.

IV. CITACIÓN

La correspondiente citación fue enviada el día martes, 17 de mayo de 2022, a la señora Sharai Daniela Aristizábal Múnera como Convocado, al correo electrónico danilamu@gmail.com , a través del correo de la auxiliar del Centro de Conciliación dlopezp@eafit.edu.co, y que fue recibida en su lugar de destino el día martes, 17 de mayo de 2022, conforme se desprende de la constancia expedida por el correo electrónico que se anexa al correspondiente expediente digital.

La correspondiente citación fue enviada el día viernes, 20 de mayo de 2022, a la señora Sharai Daniela Aristizábal Múnera como Convocado, por intermedio del correo denominado Servientrega, con número de guía 1153677127; autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y que fue recibida en su lugar de destino el día lunes, 23 de mayo de 2022 conforme se acredita en la guía de correo citada que se anexa al correspondiente expediente digital.

V. CONSTANCIA DE INASISTENCIA

La conciliadora deja constancia de que, transcurridos tres días después de la fecha programada para la celebración de la audiencia de conciliación, la señora Sharai Daniela Aristizábal Múnera no se hizo presente a la misma, a pesar de encontrarse informada de la celebración de la misma, tal como se indicó antes en el capítulo de la citación, ni justificó dentro de dicho término su inasistencia a la misma. En consecuencia, queda agotado el requisito de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; con los efectos legales contemplados en el artículo 22 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 35 de la misma.

La presente constancia se realiza a través de los medios virtuales, electrónicos y tecnológicos autorizados por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial el decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el artículo 103 del Código General del Proceso y demás disposiciones afines.

Se levanta la presente constancia, hoy viernes, 3 de junio de 2022 a las 1:37 PM. Se procede a firmar por la Conciliadora y el Director Encargado del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT, para los fines legales pertinentes.

LAS PARTES

LA CONCILIADORA



LAURA ISAZA MORENO

Firma escaneada o electrónica Conciliador(a)



ARMANDO MUNERA POSADA

Director Encargado

Centro de Conciliación Consultorio Jurídico

Universidad EAFIT

Firma escaneada o electrónica de la Dirección del Centro de Conciliación

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD
DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD EAFIT, CON SEDE EN MEDELLÍN**

**Código
Centro
2364**

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCADO

Número del Caso en el centro: 2022-00456 **Fecha de solicitud:** 17 de mayo de 2022
Cuantía: CUANTIA **Fecha del resultado:** 3 de junio de 2022
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	71633172	RUBEN DARIO ARISTIZABAL PABON

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1000536170	SHARAI DANIELA ARISTIZABAL MUNERA

Area:	Tema:	OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES		
FAMILIA	Subtema:	ALIMENTOS		

Conciliador: LAURA ISAZA MORENO

Identificación: 1017264299

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1958759
N° De Resultado:	1824995



Firma: _____
Nombre: ARMANDO MUNERA POSADA
Identificación: 98543763